

SIB-DSB-UNIF-117980

Caracas, 08 NOV 2016

CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS RELATIVA A LAS:

MEJORES PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, RESPECTO A LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (OSFL)

Tengo a bien dirigirme a usted, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 171 y 179 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con las leyes concernientes a la Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT); los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en esta oportunidad asociado específicamente al contenido de la *Recomendación N° 8 Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL)* y las vulnerabilidades que presentan respecto a su utilización para el financiamiento al terrorismo, correspondiendo a las instituciones financieras la aplicación de medidas de debida diligencia intensificada para el manejo de las relaciones comerciales con estos clientes.

A tal efecto, se exponen a continuación conceptos básicos y medidas de control mínimas que deberán implementar para administrar los riesgos intrínsecos al suministro de productos y servicios financieros a las OSFL, con el objeto primordial de reducir la probabilidad de que puedan usarse como conducto para el financiamiento al terrorismo.

Conceptos básicos

En primer término es importante contextualizar que, según la investigación desarrollada por el GAFI y los organismos regionales estilo GAFI, no todas las OSFL presentan niveles altos de riesgo asociados a la materia en estudio; considerando que el ámbito de aplicación de la Recomendación 8 debe enfocarse sobre *"Una persona jurídica u organización que se dedica principalmente a recaudar o desembolsar fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de "buenas obras"*. Esta definición se basa en aquellas actividades y características de una OSFL que la ponen en riesgo específico de abuso por parte de organizaciones terroristas, por tal motivo, no es conveniente aplicar las medidas de debida diligencia intensificada a todas las personas jurídicas caracterizadas como OSFL, sólo por el hecho de operar sin fines de lucro.

El marco legal vigente en la República Bolivariana de Venezuela, especialmente en materia civil y tributaria, impone a las fundaciones y asociaciones civiles la obligación de mantener registros financieros transparentes y en general, desarrollar sus actividades de forma tal que

permita a las instituciones del Estado tales como Jueces Civiles de Primera Instancia y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), efectuar auditorías sobre los fondos que movilizan a través de sus administradores, quienes deben tener a disposición los Estados Financieros, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, aprobados por su alta gerencia. Así mismo, el articulado del Código Civil venezolano prevé, que la totalidad de los recursos económicos que se generen de sus actividades, deben ser destinados a la consecución de los fines dispuestos expresamente en sus estatutos.

Por su parte, la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo vigente, impone a estas personas jurídicas carácter de Sujetos Obligados, con deberes específicos respecto a la prevención y control de los delitos de LC/FT.

En el mismo orden de ideas, las prácticas internacionales precisan ciertas medidas de autoregulación por parte de las OSFL, que pueden resumirse como sigue:

- Contar con estructuras administrativas claras y con responsabilidades definidas.
- Demostrar transparencia financiera y programática, manteniendo cierta información acerca de quiénes proveen los fondos que reciben y cómo son utilizados.
- Resguardar los soportes y registros certeros de las actividades ejecutadas.
- Publicación de sus estados financieros y uso de las cuentas bancarias, para realizar desembolso de fondos.

En atención a los factores de riesgo que hacen especialmente sensibles a las OSFL para la comisión de los mencionados delitos, estudios relacionados refieren que estas organizaciones:

- Mantienen regulación y supervisión limitada.
- Poseen Presencia Internacional.
- Disponen de fuentes de dinero considerables y movilización de un volumen significativo de fondos.
- Reciben financiamiento transfronterizo.
- Son propensas a malversación de fondos, fraudes y evasión de impuestos.
- Gozan de reconocimiento y confianza pública.
- En su mayoría no ejecutan controles internos adecuados.

Medidas de administración de riesgo y detección de operaciones sospechosas

Tomando como base las consideraciones presentadas, corresponderá a los sujetos obligados profundizar las labores de debida diligencia aplicadas a las OSFL ya caracterizadas, para lo cual deberán documentar procedimientos en los manuales de administración de riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), que contemplen cuando menos las siguientes gestiones:

- a. Ficha de Identificación del Cliente.** Utilizar los campos que conforman la Ficha de Identificación de Cliente Persona Jurídica, formulario único remitido mediante circular SIB-

DSB-UNIF-15385 de fecha 12-09-2018, adaptándolos a las particularidades propias de la estructura de una OSFL, bajo los preceptos que siguen:

- Los renglones destinados a la identificación de Accionistas / Junta Directiva serán usados para detallar los miembros del Consejo Directivo o de quienes, según los estatutos registrados, ostenten las atribuciones más destacadas en lo que se refiere a decisiones de administración.
- Los campos pertinentes a la información de Proveedores y Clientes se emplearán para identificar a los Donantes y Beneficiarios más recientes y destacados.
- El aparte titulado Empresas Relacionadas deberá completarse con los datos de las organizaciones que presentan conexiones con la OSFL cliente, ya sea por realizar sus actividades en conjunto, por tener los mismos representantes o cualquier otra circunstancia que así lo haga presumir.

b. **Formularios adicionales.** Elaborar formatos para el registro de información detallada acerca de aspectos que pudieran suministrar mayor conocimiento sobre las actividades desarrolladas por el cliente, destacando entre otros:

- Utilización de las donaciones.
- Proyectos realizados.
- Mantenimiento de programas de medición y seguimiento de resultados.
- Políticas internas de control, segregación de funciones y transparencia de la gestión (Buen Gobierno Corporativo).
- Normas de prevención y control de los delitos de LC/FT/FPADM.

c. **Documentación soporte y labores de verificación.** Con base en la clasificación obligatoria de alto riesgo para las OSFL, corresponde a las instituciones financieras aplicar la debida diligencia intensificada, solicitando documentos adicionales a las OSFL que comprendan como mínimo:

- Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas aprobados por su alta gerencia.
- Plan anual o aval de programas y proyectos financiados. Propósito general de su actividad.
- Certificación de calificación y registro de la exención tributaria otorgada por el SENIAT (de no poseer declaración de Impuesto sobre la Renta).
- Manuales de procedimientos relacionados con el control interno, debida diligencia y Buen Gobierno Corporativo.
- Cuando se generen alertas o sospechas sobre las operaciones, se instruirá al Responsable de Cumplimiento que realice entrevistas para indagar información adicional de la contraparte y propósito de la operación entre otros detalles, solicitando a su vez comprobantes que avalen el origen o destino de los fondos implicados, siempre y cuando dichas acciones no impliquen una notificación indirecta al cliente sobre las sospechas.
- Otros que considere apropiado exigir, en atención a la ponderación de sus propios riesgos y según el conocimiento de sus clientes OSFL.

En caso que la persona jurídica no pueda consignar la documentación enlistada u otra que se requiera como parte de la mejor debida diligencia, deberán establecerse procedimientos para que la alta gerencia de la institución financiera apruebe el establecimiento o continuación de la relación comercial.

En lo que respecta a las labores de verificación, se archivará adicionalmente a lo indicado en la normativa prudencial, las constancias de verificación en fuentes públicas (medios de comunicación, internet entre otros) de información sobre el prestigio, credibilidad y antigüedad de la OSFL y de los integrantes del cuerpo directivo o administrativo.

- d. **Control y monitoreo de las operaciones.** Las instituciones tienen la posibilidad de aplicar parámetros de segmentación más eficaces luego de las gestiones efectuadas con motivo de la circular SIB-DSB-UNIF-13320 de fecha 09-08-2018, destinada a recabar información sobre clientes OSFL e igualmente, a partir de la implementación del formulario Ficha de Identificación del Cliente Persona Jurídica e instructivo correspondiente emitido mediante comunicación SIB-DSB-UNIF-15385 antes mencionada, con el que se profundizan las medidas de debida Diligencia para el conocimiento del Cliente.

En este orden de ideas, corresponde ejecutar lo siguientes procesos:

- Reforzar el contenido de las actividades de capacitación impartidas como parte del Programa Anual de Adiestramiento dirigido a clientes y empleados, con respecto al uso indebido de estas organizaciones para financiar actividades terroristas.
- Fortalecer el monitoreo de las operaciones, creando parámetros específicos de revisión de operaciones en los aplicativos dispuestos para tal fin, con base en las tipologías reportadas por instancias nacionales e internacionales.
- Solicitar el apoyo de los Responsables de Cumplimiento para recabar información adicional acerca de las transacciones sobre las cuales se susciten sospechas. Así como, ejecutar visitas con el objeto de verificar la operativa y procedimientos de control interno apropiados a las actividades que realiza.
- Incrementar la frecuencia de revisión de la relación comercial, priorizando el control y monitoreo de las OSFL más sensibles, tomando en cuenta el tamaño, tipo y alcance de sus actividades.

Por otra parte, en el desarrollo de las labores de monitoreo intensificado y verificación a las OSFL que cumplen con la definición publicada por el GAFI, los sujetos obligados deberán estar atentos a la presencia de las *señales de alerta* enlistadas a continuación, a las cuales el organismo intergubernamental hace referencia en los informes de tipologías publicados:

- Cambios abruptos e injustificados en el patrón y volumen de las donaciones recibidas.
- Múltiples donaciones sin conexión aparente.
- Donaciones provenientes de una misma región o grupo social.
- Recepción de donaciones cuyo monto se encuentra exactamente por debajo del umbral de reporte periódico de operaciones.

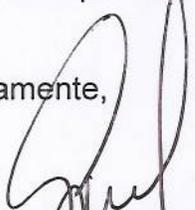
- El patrón y volumen de las transacciones no se corresponden con los fines y actividades declarados.
- La frecuencia y el monto de las operaciones se incrementan sin justificación aparente.
- Manejo desproporcionado de operaciones en efectivo.
- OSFL que no reciben donaciones de personas naturales o jurídicas ubicadas en el país de domicilio.
- La totalidad de sus directores y/o administradores son extranjeros.
- Relaciones inexplicables con otras OSFL sin justificación aparente.
- Relaciones financieras con áreas geográficas de alto riesgo.
- Ingresos o egresos incompatibles con los fines declarados.
- OSFL que funcionan sin sede u oficina o con muy poco personal en relación con el volumen de las actividades y fondos manejados.
- Renuencia para suministrar información acerca de los proyectos que ejecutan.
- Varias organizaciones que poseen las mismas personas en funciones de alta gerencia

Siendo que, la finalidad de las instrucciones desarrolladas es optimizar las tareas de prevención, control, detección y reporte de actividades sospechosas en las relaciones comerciales con estas personas jurídicas, las instituciones financieras no deberán imponer obstáculos para la bancarización de las OSFL o sobre el uso de los productos, servicios y canales que provean, ya que este tipo de práctica afecta el importante papel desempeñado por estas organizaciones en procura del desarrollo de sectores desfavorecidos y sus continuas labores hacia objetivos de utilidad general; pudiendo provocar además, aumento del uso de canales no oficiales lo cual reduciría la transparencia financiera y la capacidad de detectar operaciones vinculadas a la LC/FT/FPADM.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo aquí establecido.

Sin más a que hacer referencia queda de usted.

Atentamente,



Simón J. Rangel Angarita
Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (E)
Por delegación del Superintendente
Resolución N° 043.17 del 12/06/2017
G.O. N° 41.172 del 14/06/2017

